



Resolución de Gerencia General

058-2020-AM/GG

AMPLIACION DE PLAZO N° 06, SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE AREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA”

San Juan de Miraflores, 10 de Agosto del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 174-2020-GO de Gerencia de Operaciones, el Informe N° 014-2020-EEP/Adm-112/CX-CBA del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 066-2020-GL de Gerencia Legal, la Carta N° 361-CONSORCIO LA PASTORA/RL del CONSORCIO LA PASTORA, la Resolución N° 018-2020-AM/GG de Gerencia General, el Contrato GL-C-112-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-112-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO LA PASTORA (en adelante la Supervisión) el servicio de supervisión de obra: “Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora”, en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por CP-SM-16-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal previsto por la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, AMSAC emitió la Resolución de Gerencia General N° 018-2020-AM/GG de fecha 22.01.2020 aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por trece (13) días calendario a favor del contratista CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora”;

Que, mediante Carta N° 361-CONSORCIO LA PASTORA/RL de fecha 04.03.2020, la Supervisión solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de trece (13) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo aprobada al Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2020-AM/GG, al ser vinculados los contratos de ejecución con el de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 014-2020-EEP/Adm-112/CX-CBA de fecha 09.03.2020, el Administrador de Contrato señaló que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 a favor de la Supervisión, como consecuencia de la vinculación directa del Contrato de Supervisión al Contrato de Ejecución de Obra, por el plazo de trece (13) días calendario;



Que, mediante Memorando N° 174-2020-GO el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 06 a favor de la Supervisión por un período de trece (13) días calendario, sustentado en el Informe del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2020-GL el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la Supervisión cumplió con la causal establecida en el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento; en consecuencia, recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación de Plazo N° 06 por un período de 13 días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de consultoría para la supervisión de la obra;

Que, el numeral 159.1° del artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”*;

Que, el numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento señala que: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra...”*;

Asimismo, el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que, ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *“...la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra;

Que, las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de supervisión de obra se encuentran reguladas por el artículo 140° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *“En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”*;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión, y a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al



Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el CONSORCIO LA PASTORA;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por la Supervisión CONSORCIO LA PASTORA, por un total de trece (13) días calendario, en la supervisión de obra: “Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO LA PASTORA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General